



**Orden de xx de xxxxxx de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en materia de salud y consumo.**

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza competencias compartidas en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos sus ámbitos. Asimismo, atribuye en su artículo 55.1, la competencia exclusiva en investigación con fines terapéuticos a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia. En esta línea, en el artículo 45 se estipula que, para la consecución de tales finalidades, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El artículo 15 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, atribuye a la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, la facultad de promover el desarrollo de una serie de actuaciones relacionadas con la salud pública, entre las que destacan la promoción de la salud y prevención de las enfermedades en los grupos de mayor riesgo, y el fomento de la formación e investigación científica en materia de salud pública. Asimismo, en su artículo 62.2, establece que corresponde a la Consejería de Salud, entre otras, la competencia de garantizar la ejecución de actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación.

En materia de investigación, desarrollo e innovación, el Título VIII de la citada Ley 2/1998, de 15 de junio, regula la docencia e investigación sanitarias, y establece que las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso. En su artículo 79, establece que corresponde a la Consejería con competencias en salud, entre otras las funciones, la de fomentar la investigación en relación a los problemas y necesidades de salud de la población de Andalucía, así como formar, reciclar y perfeccionar de manera continuada a los profesionales sanitarios y no sanitarios del campo de la salud y de la gestión y la administración sanitarias desde una perspectiva interdisciplinaria.

Unos de los principales instrumentos para el fomento de la investigación y la innovación en salud lo constituyen las convocatorias de ayudas a la investigación, a través de subvenciones con las que se puedan financiar proyectos de interés para el Sistema Sanitario



Público Andaluz. En este contexto se enmarcan las Líneas 1 y 2 de las subvenciones cuyas bases reguladoras se aprueban, relativas respectivamente al fomento de la generación del conocimiento en áreas temáticas de excelencia en biomedicina y en ciencias de la salud, y al fomento de actividades de formación e innovación de metodologías docentes para el desarrollo profesional del personal sanitario y de difusión de los conocimientos de avances tecnológicos y científicos.

El Artículo 21 del Decreto 51/2017, de 28 de marzo, de desarrollo de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía en relación con la salud pública, recoge el derecho a la seguridad del paciente, postulando que la ciudadanía tendrá derecho a que se establezca una estrategia de seguridad del paciente que tenga por objetivo la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria, proporcionando atención y cuidados seguros y disminuyendo la incidencia de daños accidentales. En dicho contexto, la Administración sanitaria debe contribuir a la financiación de proyectos y programas de actuación de promoción de la salud relativas a la seguridad del paciente, programas que los colegios profesionales sanitarios vienen desarrollando desde hace años para prevenir y minorar los riesgos, errores y daños que pudieran sufrir los pacientes durante la prestación de la asistencia sanitaria. A tal objetivo obedece la Línea 3 de subvenciones de estas bases reguladoras, relativa al fomento de acciones dirigidas a la seguridad del paciente a través de la promoción de la salud de personas profesionales sanitarias.

Con relación al fomento de la investigación e innovación en salud, la financiación competitiva cubre algunas necesidades, pero frente a problemas de salud concretos es preciso financiar mediante convocatorias de concurrencia no competitiva las actividades y proyectos de las Líneas 1, 2 y 3 antes descritas, habida cuenta que en ellas no resulta necesario proceder a la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, resolviéndose de forma independiente, lo que permite adaptar el programa a las necesidades de cada momento. Lo relevante en estas subvenciones de concurrencia no competitiva es el cumplimiento de los requisitos marcados en las bases reguladoras, tanto en lo referente a llevar a cabo proyectos de investigación, desarrollo e innovación en áreas concretas determinadas por la Consejería de Salud y Familias en cada una de las dichas líneas, como a cumplir las exigencias de calidad que para cada línea se determinan.

En materia de salud pública y de conformidad con lo previsto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, se adopta una nueva visión que supera un posicionamiento reactivo de respuesta a la situación patológica, apostando por un posicionamiento proactivo, de anticipación, promoción y mejora del bienestar de las personas. Partiendo de la identificación de las necesidades de salud de la comunidad global y las respuestas de sus miembros para enfrentar dichas necesidades, deben formularse las políticas, ordenarse los recursos e implantarse las estrategias innovadoras que afronten los nuevos retos



de salud. La citada Ley, en su artículo 2, apartado 23 define la salud pública como el esfuerzo organizado por la sociedad para proteger y promover la salud de las personas y para prevenir la enfermedad mediante acciones colectivas. Asimismo, como prestaciones de salud pública se incluyen iniciativas relacionadas con la promoción y protección de la salud, la prevención de las enfermedades y problemas de salud y la vigilancia en salud, siempre atendiendo a los principios rectores y marco de actuación definidos en el artículo 4 de esa Ley.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, regula la salud pública en el ámbito local en el Capítulo II de su Título I relativo a La gobernanza en salud pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en el artículo 38 Ley 2/1998, de 15 de junio. Conforme a dicho marco normativo, el artículo 41 de la Ley 16/2011, define y regula el contenido mínimo del Plan Local de Salud, que se configura como el instrumento básico que recoge la planificación, ordenación y coordinación de las actuaciones que se realicen en materia de salud pública en el ámbito de un municipio o de una mancomunidad de municipios. La elaboración, aprobación, implementación y ejecución de este plan corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio y en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, la Consejería con competencias en Salud aborda la cooperación y armonización, establece las dinámicas de colaboración con los municipios y asesora para la elaboración, implantación y evaluación de los planes locales de acción en salud. En dicho contexto, la Línea 4 tiene como objetivo impulsar y apoyar a las entidades locales en el desarrollo de proyectos vinculados a la elaboración y puesta en marcha de sus Planes Locales de Salud, mediante acciones dirigidas a evita y reducir desigualdades y con intervenciones específicamente dirigidas a la población en condiciones de vulnerabilidad.

De esta forma, se contribuye al objetivo de que los Planes Locales de salud incorporen la perspectiva de equidad en salud a través de medidas orientadas a la formación, sensibilización en desigualdades a los diferentes agentes implicados, especialmente aquellas personas pertenecientes a las diferentes concejalías, servicios y/o centros gestores, con responsabilidad en la elaboración del Plan. Así mismo, es importante incorporar la participación de los diferentes grupos sociales, especialmente a aquellos colectivos más vulnerables y sensibilizar a toda la ciudadanía en general y a los medios de comunicación locales sobre aquellos aspectos vinculados a desigualdades en salud.

En cuanto a la Línea 5 de subvenciones, relativa al fomento de proyectos destinados a iniciativas para el desarrollo de trabajos técnicos y proyectos relacionados con estrategias y herramientas en materia de salud pública, se enmarcan en el área de la vigilancia en salud, definida en el apartado 27 del artículo 2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, como la



compilación, comparación y análisis de datos de forma sistemática y continua para fines relacionados con la salud pública, y la difusión oportuna para su evaluación y para dar la respuesta de salud pública que sea procedente y consagra las acciones y actuaciones a desarrollar en el capítulo II.

Finalmente, en materia de consumo, materia del ámbito competencial de la Consejería de Salud y Familias, la línea 6 de subvenciones cuyas bases reguladoras se aprueban, fomenta proyectos de formación especializada de postgrado en materia de consumo tendente a capacitar al personal especializado para desarrollar funciones de asesoramiento, planificación, tramitación y gestión en todos los sectores públicos y privados relacionados con el consumo. Todo ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece que para la adecuada satisfacción de los derechos de educación y formación de los consumidores, las Administraciones Públicas de Andalucía organizarán, promoverán e incentivarán, en la forma que reglamentariamente se determine, programas de educación y formación a los consumidores en Andalucía.

Las subvenciones definidas en las Líneas 4, 5 y 6 anteriormente descritas, igualmente, se conciben mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva al no resultar necesario proceder a la comparación de las solicitudes sino el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en las bases reguladoras, acorde con sus antecedentes normativos y, en concreto, con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la promoción de la salud.

El procedimiento de concesión de concurrencia no competitiva se caracteriza por ser iniciado a solicitud de la persona interesada, en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer a comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente conforme a las necesidades de cada momento, se ampara en lo previsto por el artículo 120.1, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de mayo, y en el artículo 2.3 Y 33 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Los beneficiarios de todas las líneas son personas jurídicas, por ello, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos en todos los procedimientos regulados en estas bases.



Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban mediante la presente Orden, se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, que facilitan, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, un modelo de texto articulado y cuadro resumen a disposición de las personas titulares de las Consejerías para la simplificación en la aprobación de sus normas reguladoras de las subvenciones. De conformidad con lo previsto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, cuando las Consejerías aprueben sus bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, no publicarán el texto articulado, limitándose la norma a hacer una remisión al texto articulado ya aprobado, y no exigirán que junto a la solicitud de subvención las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

En materia de fomento de la generación del conocimiento en áreas temáticas de excelencia en biomedicina y en ciencias de la salud, y de fomento de actividades de formación e innovación de metodologías docentes para el desarrollo profesional del personal sanitario, a que se refieren las Líneas 1 y 2, se mantienen las medidas destinadas a equilibrar la participación en actividades de investigación entre mujeres y hombres, incorporadas en las líneas estratégicas de la Consejería de Salud y Familias, en todos los proyectos liderados o participados por mujeres.

Por su parte, en materia de Salud Pública, la Línea 4 de subvenciones lleva implícita el desarrollo de proyectos destinados a evitar o corregir desigualdades en salud, en el plano de la perspectiva de género, en el ámbito de los colectivos desfavorecidos o más vulnerables.

Los rendimientos financieros generados por los fondos librados a las entidades beneficiarias de la línea 4, 5 y 6, no incrementarán el importe de la subvención concedida, atendiendo a la naturaleza de las actividades a subvencionar, a la escasa cuantía y a la tipología de las entidades beneficiarias, es decir, los destinatarios de estas subvenciones son entidades locales o Corporaciones de derecho público sujetas al derecho administrativo o bien Instituciones y organizaciones sin ánimo de lucro.

En las Líneas 1 y 5 se establece una fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada para aquellos costes necesarios para la ejecución, pero que no pueden imputarse directamente al mismo o no pueden identificarse como generados directamente en un proyecto, y de no realizarse impedirían la ejecución del mismo, como son los servicios que prestan las unidades de gestión de las entidades beneficiarias.



En la Línea 6 antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 118.1 del Texto Refundido del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en materia de salud y consumo.

1. Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud pública y consumo.

2. Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud y consumo se encuentran integradas por:

a) Un texto articulado, que es el aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

b) Los cuadros resúmenes correspondientes a cada una de las siguientes líneas de subvenciones:

1.º Fomento de la generación del conocimiento en áreas temáticas de excelencia en biomedicina y en ciencias de la salud a través de la Investigación, Desarrollo e Innovación.

2.º Fomento de actividades de formación e innovación de metodologías docentes para el desarrollo profesional del personal sanitario y de difusión de los conocimientos de los avances tecnológicos y científicos en materia sanitaria.

3.º Fomento de acciones dirigidas a la seguridad del paciente a través de la promoción de la salud de las personas profesionales sanitarias.

4.º Fomento de proyectos destinados a la elaboración y desarrollo de Planes Locales de Salud.



5.º Fomento de las iniciativas para el desarrollo de trabajos técnicos y proyectos relacionados con estrategias y herramientas en materia de Salud Pública.

6.º Fomento de proyectos de formación especializada de postgrado no reglada en materia de consumo por parte universidades públicas de Andalucía, incluyendo cursos de expertos universitarios, diplomas de especialización y másteres.

Disposición adicional primera. Habilitación.

Se faculta a las personas titulares de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación, de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y de la Dirección General de Consumo en el ámbito de las líneas de subvenciones que correspondan a sus competencias, a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación y control de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

Se delega en las personas titulares del centro directivo con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación en materia de salud, del centro directivo con competencias en materia de salud pública así como del centro directivo con competencia en materia de consumo, en su respectivo ámbito material de actuación, la competencia para acordar e imponer las sanciones en relación a las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 26 de octubre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la promoción de la salud y cuantas disposiciones de igual rango o inferior se opongán a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.